

PARLAMENTO EUROPEO

2004



2009

Comisión de Peticiones

13.01.2011

COMUNICACIÓN A LOS MIEMBROS

Asunto: **Petición 0613/2007 presentada por Robert Houlston, de nacionalidad británica, acompañada de 5 firmas, sobre los obstáculos al derecho de sufragio activo y pasivo de los ciudadanos de la UE en las elecciones municipales y europeas en España**

1. Resumen de la petición

El peticionario, miembro de un partido político que representa a ciudadanos europeos de otros Estados miembros que residen en España, alega que los derechos electorales de miles de ciudadanos de la UE se vieron seriamente conculcados en las elecciones municipales celebradas recientemente en España. En particular, critica las omisiones y deficiencias cometidas por las autoridades locales de Orihuela, en la provincia de Alicante, en relación con los trámites preliminares necesarios para permitir a residentes no españoles el ejercicio de su derecho de voto (la costa de Orihuela tiene una población de 20 000 habitantes, de los que el 60 % son británicos). Señala que los que tienen derecho de voto son principalmente jubilados y que algunos tienen problemas de salud y, además, no hablan español. Se muestra crítico con las irregularidades cometidas por las autoridades municipales y postales en la distribución a domicilio de las notificaciones de intención de voto. El 75 % de las notificaciones nunca llegaron a su destino, se perdieron o iban dirigidas a destinatarios erróneos. Este caos, además de ser sintomático de los excesos de construcción de la zona en cuestión, está provocado por una falta de control adecuado por parte de la oficina electoral local que, según los signatarios, no prestó la asistencia necesaria a los que tenían derecho de voto y fueron en persona a registrarse en el censo electoral. Parece que los votantes también tuvieron problemas lingüísticos y logísticos que, de manera injustificable, les impidieron presentar un recurso. Como consecuencia, menos del 10 % de los que tenían derecho de voto como ciudadanos de la UE residentes en la zona pudo registrarse en el censo electoral, lo que significó que un tercio de la población local no está debidamente representado en el nuevo ayuntamiento recientemente elegido. Los peticionarios solicitan la intervención de la Unión Europea a fin de eliminar los obstáculos burocráticos que discriminan a ciudadanos de otros Estados miembros que quieren ejercer sus derechos electorales de conformidad con la legislación

CM\853653ES.doc

PE407.957v02-00

comunitaria.

2. Admisibilidad

Admitida a trámite el 5 de noviembre de 2007. Se pidió a la Comisión que facilitara información (artículo 192, apartado 4, del Reglamento).

3. Respuesta de la Comisión, recibida el 10 de junio de 2008.

Los peticionarios se quejan de que las autoridades del municipio de Orihuela (España) violaron los derechos electorales concedidos por el apartado 1 del artículo 19 del Tratado CE a los ciudadanos de la UE residentes en un Estados miembro del que no son ciudadanos.

Según los peticionarios, un elevado porcentaje de los formularios de voto para electores comunitarios enviados por las autoridades municipales antes de las elecciones municipales de mayo de 2007 no llegó a sus destinatarios. Aproximadamente 12.300 solicitudes del total de las 16.000 enviadas fueron devueltas sin haber sido entregadas a causa de los errores que contenían las direcciones que las autoridades municipales usaron en sus envíos. Dado el elevado índice de errores de las entregas, las autoridades decidieron enviar las solicitudes por segunda vez.

Los peticionarios alegan que el elevado índice de errores registrado en las entregas se debe a la mala gestión de las direcciones oficiales de Orihuela. Según ellos, existen grandes diferencias entre los nombres de las urbanizaciones empleados oficialmente y los nombres reales que las oficinas de correos pueden reconocer.

Los peticionarios admiten que la inscripción para votar en las elecciones municipales no sólo se puede hacer por correo, por ejemplo, remitiendo a las autoridades el formulario de solicitud cumplimentado. La inscripción para la votación también puede hacerse dirigiéndose personalmente a las oficinas competentes y cumplimentando el formulario.

El apartado 1 del artículo 19 del Tratado CE estipula que todo ciudadano de la Unión que resida en un Estado miembro del que no sea nacional tendrá derecho a ser elector y elegible en las elecciones municipales del Estado miembro en el que resida, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado.

La Directiva 94/80 en la que se estipulan las disposiciones para el ejercicio de dichos derechos dispone en el apartado 1 del artículo 7 que los electores ejercerán su derecho de sufragio activo en las elecciones municipales en el Estado miembro de residencia si han manifestado su voluntad en ese sentido.

La Directiva no especifica el procedimiento administrativo para llevar a cabo la inscripción de los electores comunitarios ni tampoco el modo en el que el ciudadano de la UE debe manifestar su deseo de ejercer su derecho al voto. Corresponde a los Estados miembros establecer las normas específicas que deberían aplicarse.

En el caso que se trata, parece que existen dos modos de manifestar la voluntad de ejercer el voto. El primero —la posibilidad de que los ciudadanos de la UE soliciten en persona su inscripción para ejercer el voto— con las autoridades competentes del Estado miembro de residencia, es un procedimiento cuyo uso está muy generalizado en todos los Estados

miembros. Si este procedimiento es posible y las condiciones son similares a las impuestas a los electores nacionales, puede considerarse que se han aplicado correctamente los derechos electorales concedidos a los ciudadanos de la UE a tenor del Tratado CE. La segunda modalidad consiste en enviar por correo las solicitudes. No hay obligación, según la Directiva, de que los Estados miembros envíen cartas personales a los ciudadanos para este fin.

Dadas estas circunstancias, el hecho de que las solicitudes enviadas por las autoridades municipales de Orihuela no llegaran en todos los casos a los ciudadanos comunitarios a quienes iban dirigidas no constituye *per se* un obstáculo para el ejercicio del derecho al voto, dada la posibilidad de otra modalidad alternativa de hacerlo.

Habiendo examinado el caso presentado por los peticionarios, la Comisión no detecta ninguna violación de la legislación comunitaria en cuestión por parte de las autoridades municipales de Orihuela.

Por lo que respecta a la cuestión más general de la información ofrecida a los nacionales de la UE residente en España sobre sus derechos electorales, la Comisión concluyó en su informe de 30 de mayo de 2002 sobre las elecciones municipales¹ y el informe de 12 de diciembre de 2006 sobre las elecciones al PE de 2004² que, además de cartas personales, las autoridades españolas lanzaron campañas televisivas y radiofónicas, distribuyeron folletos informativos y abrieron sitios de Internet para dar a conocer dichos derechos electorales.

Por lo que respecta a las elecciones municipales de 2007, el Ministro de Interior español llevó a cabo una campaña publicitaria radiofónica y televisiva a través de la que se informaba a los ciudadanos de la Unión Europea sobre su derecho a participar en estas elecciones y la existencia de una línea telefónica especial a la que poder dirigirse para obtener más información. Por otra parte, el sitio Web en inglés de la oficina del Censo Electoral ofrecía información detallada sobre las modalidades para ejercer dichos derechos.

Los próximos informes de la Comisión sobre la aplicación de estas Directivas seguirán realizando un seguimiento del modo en el que los Estados miembros ofrecen información eficiente sobre estas cuestiones.

4. Respuesta complementaria de la Comisión, recibida el 13 de enero de 2011.

Como complemento a su comunicación anterior sobre esta petición, la Comisión desea informar a la Comisión de Peticiones de que el último informe sobre la aplicación de la Directiva 94/80 (participación de los ciudadanos de la UE en las elecciones municipales organizadas en su Estado miembro de residencia) se aprobó en 2002 y se puede encontrar en el siguiente enlace:

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:52002DC0260:EN:NOT>

El próximo informe sobre la misma cuestión está previsto para 2011.

En cuanto a la participación de los ciudadanos de la UE en las elecciones europeas, el reciente informe sobre las elecciones europeas aprobado el 27 de octubre 2010, junto con el informe

¹ COM/2002/260.

² COM/2006/790.

sobre la ciudadanía de la UE 2010, evalúa la aplicación de estos derechos e identifica las medidas adicionales necesarias.

Dichos informes se pueden descargar a través del siguiente enlace :

http://eur-lex.europa.eu/Result.do?T1=V5&T2=2010&T3=603&RechType=RECH_naturel&Submit=Search